REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0829 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 30 SEP 2019

VISTOS:

Acta de Control N° 000698-2018 de fecha 26 de junio de 2018; Informe N° 072-2018/GRP-440010-440015-440015.03-EAMC de fecha 26 de junio de 2018;Oficio N° 1695-2018/GRP-440010-440015 de fecha 03 de julio de 2018; Oficio N° 1491-2018-ZRN-I-UREG/PUBLICIDAD de fecha 09 de julio de 2018; Oficio N° 634-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 20 de julio de 2018; Oficio N° 635-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 20 de julio de 2018; Escrito de Registro N° 06274 de fecha 28 de junio de 2018; Escrito de Registro N° 06275 de fecha 28 de junio de 2018; Escrito de Registro N° 08038 de fecha 14 de agosto de 2018; Informe N° 872-2018-GRP-440010-440015 de fecha 12 de octubre de 2018; Oficio N° 589-2018-GRP-440010-440015-I de fecha 23 de octubre de 2018; Oficio N° 590-2018-GRP-440010-440015-I de fecha 23 de octubre de 2018; Oficio N° 591-2018-GRP-440010-440015-I de fecha 23 de octubre de 2018; Memorando N° 0072-2019/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 01 de abril de 2019; Notificación por publicación Diario La República de fecha 06 de abril de 2019, Informe N° 1606-2019-GRP-44010-440015-440015.03 de fecha 05 de septiembre de 2019 y demás actuados en un total de setenta y tres (73) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del **Acta de Control Nº 000698-2018,** de fecha 26 de junio de 2018 a horas 06:05 hrs, por personal de esta Dirección de Transportes y Comunicaciones Piura, quienes con apoyo de la PNP, realizaron un Operativo de Control en **PIURA – CHULUCANAS** cuando se desplazaba en la ruta **BUENOS AIRES – PIURA** interviniendo el vehículo de placa de rodaje **N° M4G-543** de **PARTIDA REGISTRAL N° 60805092 (PROPIEDAD DE LOS SEÑORES MARÍA ALEJANDRINA DELGADO RAMÍREZ y CELESTINO ZURITA GUEVARA, SEGÚN CONSULTA VEHICULAR)**, conducido por **RONALD ZURITA ZURITA** con licencia de conducir **N° B-46141996**, Clase **A** y Categoría **II b**, por la presunta infracción al **CÓDIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, referida a la *"INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO"*, correspondiente a ***"PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS (...) SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE (...)",*** infracción calificada como **MUY GRAVE**, con consecuencia de multa de 1 UIT y medida preventiva de retención de licencia e internamiento preventivo del vehículo. Se deja constancia que: *"al momento de la intervención la cual se realizó en conjunto con la Policía Nacional del Perú, unidad de carreteras, se pudo constatar que personas sin contar con la autorización emitida por la autoridad competente, se les consultó a los pasajeros de donde venían manifestando venir de Buenos Aires con destino a Piura y pagar S/10.00 soles como contraprestación por el servicio, lo cual incurre en la infracción de CÓDIGO F.1 D.S N° 017-2009-MTC y modificatorias; se pudo identificar a : YDA MERINO CULCOS ALGALOBOS con DNI: 03339287 y a JOSEFINA TORRES CULCOS con DNI 03339286, las mismas que se negaron a firmar el acta; se aplica medida preventiva de retención de licencia de conducir, según artículo 112° D.S N° 017-2009-MTC y modificatoria, no se aplica medida preventiva de internamiento del vehículo al no haber depósito oficial cerca; se cierra el acta siendo las 6:20 hrs" Se deja constancia que en el rubro Manifestación del administrado: "conductor manifiesto que yo no estoy cobrando ni un solo sol, pero ellos me pusieron que yo estoy cobrando S/10.00"*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0829 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 30 SEP 2019

Que, de acuerdo a CONSULTA VEHICULAR la misma que obra a folios seis (06), se determina que el vehículo de placa M4G-543 es de propiedad de los señores MARIA ALEJANDRINA DELGADO RAMÍREZ y CELESTINO ZURITA GUEVARA, información que se ha corroborado mediante BOLETA INFORMATIVA de fecha 09 de julio de 2018 (fjs 11), mismos que resultan presuntamente responsables de manera solidaria, con el conductor del vehículo, señor RONALD ZURITA ZURITA, al momento de la intervención; de conformidad con lo establecido en el anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC referido a la infracción CÓDIGO F.1 así como también en virtud del Principio de Causalidad regulado en el numeral 246.8 del artículo 246° del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que estipula: " La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable" y también conforme al artículo 249.2 del artículo 249° de la norma citada, la cual señala: **"Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas conjuntamente, responderán en forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan"**.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 120.1 del artículo 120° del Reglamento; el conductor del vehículo intervenido, señor RONALD ZURITA ZURITA se encontró válidamente notificado en el momento de la intervención con la sola entrega del Acta de Control N° 000698-2018, del mismo modo en cumplimiento con lo establecido en el artículo 122° del Reglamento, se procedió a notificar a los propietarios señores **MARIA ALEJANDRINA DELGADO RAMÍREZ y CELESTINO ZURITA GUEVARA** a través de los oficios N° 634 y 635-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 20 de julio de 2018; los mismos que fueron recepcionados con fecha 24 de julio de 2018, por la señora MARIA ALEJANDRINA DELGADO RAMIREZ (Titular) tal como se aprecia a fjs (19-20) en el presente expediente.

Que, con fecha 14 de agosto de 2018; el Área de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, recepciona el Escrito, presentado por los señores CELESTINO ZURITA GUEVARA y MARÍA ALEJANDRINA DELGADO RAMÍREZ, registrándolo con el N° 08038, debiendo mencionar que los descargos ofrecidos por los referidos administrados, son extemporáneos a la fecha y/o plazo de su presentación.

Que, con fecha 12 de octubre de 2018; la Dirección de Transporte Terrestre, mediante el Informe N° 872-2018-GRP-440010-440015, emite el Informe Final de Instrucción, recomendando sancionar al señor conductor RONAL ZURITA ZURITA con la multa de 01 UIT equivalente a Cuatro Mil Cincuenta Soles (S/4,150.00) por la comisión de la infracción Código F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, con RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS SEÑORES: CELESTINO ZURITA GUEVARA y MARIA ALEJANDRINA DELGADO RAMÍREZ .

Que, con los Oficios 589, 590,591-.2018-GRP-440010-440015-I de fecha 23 de octubre de 2018, se procedió a notificar a los administrados inmersos en el presente caso, es decir a los señores propietarios del vehículo intervenido y asimismo al conductor; tal es así que a (fjs 60 y 61) obran las órdenes de servicio de los Oficios 589 y 591 cuyos destinatarios son CELESTINO ZURITA GUEVARA y MARIA ALEJANDRINA DELGADO RAMÍREZ (propietarios), obrando a fjs 62 de actuados la Cédula de Notificación de fecha 30 de octubre de 2018, cuyo destinatario es el conductor RONALD ZURITA ZURITA, habiendo consignado el notificador " Se buscó manzana T de dicho A.H pero se dio con la sorpresa que el A.H no cuenta con Mz T sólo tiene hasta la LL, por ese motivo se hace la devolución de oficio N° 590.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0829 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 30 SEP 2019

Domicilio no existe"

Que, con Memorando N° 0072-2019/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 01 de abril de 2019, la jefa de la Unidad de Fiscalización. Lic. Debora Jesús Huatuco Crisanto, solicita al Jefe del área de Trámite Documentario, Sr Wilmer Ancajima Purizaca, proceda a la notificación de Resoluciones e Informes Finales de Instrucción en el diario El Peruano o en el de mayor circulación (La República), tal es así que con fecha 06 de abril de 2019, de conformidad a lo establecido en el numeral 20.1.3 del artículo 20° de la Ley 27444 se procedió a efectuar la notificación vía publicación.

Que, con fecha 22 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1272 el mismo que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General y al mismo tiempo, incorpora el artículo **237-A**, la figura jurídica de la **caducidad** del procedimiento sancionador, en donde establece que: ***1 "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos (...) 3. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad en el caso que el órgano competente no la haya declarado de oficio (...)"***

Que, en esta misma línea, el 20 de marzo de 2017 se publica en el Diario Oficial El Peruano, el Texto único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 en donde la figura jurídica de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador se encuentra regulada en el artículo 257°. Asimismo, en la Décima Disposición Complementaria Transitoria, se establece que "Para la aplicación de la caducidad prevista en el artículo 257° del presente Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece un plazo de un (1) año, contado desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1272, para aquellos procedimientos sancionadores que a la fecha se encuentran en trámite".

Asimismo, es preciso señalar que el 16 de setiembre de 2018, se publica en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1452, el cual incorpora el numeral 5 del artículo 237-A señalando: "5- La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador"

Que, de la revisión de los actuados se aprecia que el inicio del procedimiento administrativo sancionador fue notificado a CELESTINO ZURITA GUEVARA y MARIA ALEJANDRINA DELGADO RAMÍREZ (propietarios) el fecha **26 de OCTUBRE de 2018,** conforme consta en (fjs.60- 61), es decir, con fecha posterior a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1272, que modificó varios dispositivos legales de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, en ese contexto, mediante la imposición del acta de control N° 000698-2018 de fecha 26 de junio de 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador al señor conductor Ronald Zurita Zurita y a los propietarios Celestino Zurita Guevara y María Alejandrina Delgado Ramírez por la presunta infracción al **CÓDIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, referida a la *"INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0829 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 30 SEP 2019

VEHÍCULO", correspondiente a ***"PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS (...) SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE (...)",*** infracción calificada como **MUY GRAVE**, con consecuencia de multa de 1 UIT y medida preventiva de retención de licencia e internamiento preventivo del vehículo

Que, habiendo transcurrido a la fecha más de nueve (09) meses, sin que se emita la Resolución Directoral Regional correspondiente, debido a la excesiva demora para la notificación, corresponde a la autoridad administrativa **DECLARAR LA CADUCIDAD DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**, procediendo a su archivo conforme lo prescribe el numeral 2 del artículo 259° del Texto único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en adelante la Ley.

Que, independientemente de lo expuesto y en virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 257° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 que prescribe: ***"en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador".*** En ese sentido, al no haber prescrito la infracción, tal como lo señala el artículo 130° del Reglamento y al ser el Acta de Control el medio probatorio eficiente que contiene la acción debidamente tipificada y los requisitos de validez estipulados en el artículo 244° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, corresponde a la autoridad administrativa **INICIAR NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** al señor **RONALD ZURITA ZURITA y a los Srs: CELESTINO ZURITA GUEVARA y MARIA ALEJANDRINA DELGADO RAMÍREZ** como responsables solidarios por la presunta comisión de la infracción **CÓDIGO F.1** del Anexo II del Reglamento.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 258° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0360-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril de 2019.

SE RESUELVE:

- **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** iniciado contra **RONALD ZURITA ZURITA (CONDUCTOR) y Srs: CELESTINO ZURITA GUEVARA y MARIA ALEJANDRINA DELGADO RAMÍREZ (PROPIETARIOS)** como responsables solidarios, por la presunta infracción **CÓDIGO F.1** del Anexo II del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, **INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN**, *consistente en* ***"prestar servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente",*** infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con multa de 01 UIT y medida preventiva de retención de licencia de conducir e internamiento del vehículo.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0829 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 30 SEP 2019

- **ARTÍCULO SEGUNDO: PROCEDER A LA DEVOLUCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR N° B-46141996** de clase A y categoría II b del señor **RONALD ZURITA ZURITA,** de conformidad con el numeral 112.2.4 del artículo 112° del Decreto Supremo 017-2009-MTC.

- **ARTÍCULO TERCERO: APLICAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO DEL VEHÍCULO DE PLACA DE RODAJE N° M4G-543** de propiedad de los señores **CELESTINO ZURITA GUEVARA y MARIA ALEJANDRINA DELGADO RAMÍREZ**; de conformidad con lo establecido en el numeral 89.2 del artículo 89°, numeral 92.1, artículo 92° y Anexo II del D.S 017-2009-MTC y sus modificatorias, medida preventiva cuya ejecución corresponde a la Unidad de Fiscalización de acuerdo a sus competencias.

- **ARTÍCULO CUARTO: INICIAR NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** al señor **RONALD ZURITA ZURITA (Conductor)** y a los señores **CELESTINO ZURITA GUEVARA y MARIA ALEJANDRINA DELGADO RAMÍREZ (propietarios)** del vehículo de placa de rodaje **M4G-543,** por la presunta comisión de la infracción **CÓDIGO F.1** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN,CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO consistente en "prestar servicio de transporte sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como MUY GRAVE, sancionable con multa de 1 UIT; en virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 259° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444.

- **ARTÍCULO QUINTO: INICIAR ACCIONES ADMINISTRATIVAS** a fin de que se dilucide la responsabilidad administrativa en el presente procedimiento que generó el archivo del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con el numeral 2 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 y sus modificatorias y en conformidad con los considerandos de la presente resolución.

- **ARTÍCULO SEXTO: OTORGUESE** un plazo de cinco (05) días al señor **RONALD ZURITA ZURITA (Conductor)** y a los señores **CELESTINO ZURITA GUEVARA y MARIA ALEJANDRINA DELGADO RAMÍREZ (propietarios)** del vehículo de placa de rodaje **M4G-543,** para que presenten sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del D.S 017-2009-MTC.

- **ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al señor conductor **RONALD ZURITA ZURITA** en su domicilio sito en ASENT. H. LOS MÉDANOS MZ T Lt. 15 CASTILLA-PIURA, información obtenida del Acta de Control N° 000698-2018 de fecha 26 de junio de 2018, y a los señores **CELESTINO ZURITA GUEVARA y MARIA ALEJANDRINA DELGADO RAMÍREZ (propietarios)**, en su domicilio sito en CALLE PANAMÁ N° 3490 CPM NUEVO SAN LORENZO ETAPA IV – JOSÉ LEONARDO ORTIZ – CHICLAYO, de conformidad a lo establecido en el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

- **ARTÍCULO OCTAVO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, a la Unidad de Fiscalización y a la Oficina de Asesoría Legal de esta Entidad para los fines

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 30 SEP 2019

correspondientes.

- **ARTÍCULO SETIMO: DISPÓNGASE** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
CIP. 84568